



FIRMADO POR:

INFORME N° 00099-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO**
Especialista Ambiental I en Evaluación Técnica y Trabajos de
Campo

JOSÉ FERNANDO DELGADO ANDRADE
Especialista Técnico

ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN
Especialista Legal

KARINA PAOLA REYES ROSAS
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel III

ASUNTO : Evaluación del plazo concedido relacionado a las observaciones de
admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto
*“Mejoramiento de pistas y veredas de la avenida de los cisnes, tramo:
Puente Los Cisnes – Av. Las Águilas, distrito de Lurigancho, Provincia
de Lima – Lima”*

REFERENCIA : Trámite T-CLS-000227-2018 (21.08.2018)

FECHA : Miraflores, 28 de setiembre del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-000227-2018, de fecha 21 de agosto de 2018, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN**) la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto *“Mejoramiento de pistas y veredas de la avenida de los cisnes, tramo: Puente Los Cisnes – Av. Las Águilas, distrito de Lurigancho, Provincia de Lima – Lima”*, para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Cédula de Notificación N° 02929-2018-SENACE, con fecha de recepción 29 de agosto de 2018, la DEIN remitió al Titular el Auto Directoral N° 168-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2018, mediante el cual se le solicitó que cumpla con presentar la subsanación a la observación indicada en el Informe N° 454-2018-SENACE-JEF/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental del proyecto materia del presente Informe.



- 1.3 Mediante Trámite DC-1 T-CLS-000227-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018, el Titular remitió a la DEIN, la información para la subsanación de las observaciones formuladas mediante Informe N° 454-2018-SENACE-JEF/DEIN.

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace

De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 168-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2018, la DEIN requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar la observación indicada en el Informe N° 454-2018-SENACE-JEF/DEIN, la misma que se presenta en el Cuadro N° 1.

Requisitos de admisibilidad	Observación	
Información faltante	Información geográfica	Se requiere contar con los planos y mapas en formato digital, como DWG y/o Shapefile, que permitan visualizar la cartografía y distribución de todos los componentes del proyecto y de las áreas de influencia ambiental, debidamente georreferenciados en el sistema UTM WGS 84.

2.3 Del levantamiento de la observación presentada por el Titular

Sobre el particular, mediante Trámite DC-1 T-CLS-000227-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018, el Titular remitió a la DEIN, seis (06) archivos en formatos DWG, en los que se detallan la ubicación del proyecto, componentes, el catastro y manzaneo, donde se ubicaría el proyecto y levantamiento de redes. Asimismo, el titular presentó tres (03) planos; en formato PDF, información en la que se detalla el área de influencia, los monitoreos y la ubicación del proyecto.



2.4 De la evaluación de la información presentada por el Titular

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, (en adelante, RPAST) el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante Evaluación Preliminar (EVAP) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencias según corresponda.

Acorde con ello, el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente; en ese sentido, atendiendo a la propuesta de Categoría I-Declaración de Impacto Ambiental, para el presente caso, el titular debe considerar lo señalado en el artículo 29° Descripción del proyecto del Capítulo 2 - Características de los Estudios Ambientales¹ del citado Reglamento, el cual precisa que los estudios ambientales deberán ser elaborados sobre la base del proyecto de inversión respecto de cuyo diseño de describa.

De la revisión de la ubicación geográfica de los archivos referidos a la ubicación del proyecto, componentes, el catastro y manzaneo, donde se ubicaría el proyecto y levantamiento de redes, se confirma que los mismos se encuentran desplazados aproximadamente 27 km en dirección Sur - Oeste de la ubicación referencial del proyecto (localización de la Av. Los Cisnes en el distrito de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima).

Por su parte, respecto a los tres (03) planos, en formato PDF, sobre información en la que se detalla el área de influencia, los monitoreos y la ubicación del proyecto. De la revisión de la ubicación geográfica de los archivos mencionados, se confirma que los mismos se encuentran desplazados aproximadamente 50 metros en dirección Norte de la ubicación referencial del proyecto.

En esa medida, se concluye que la información geográfica solicitada en la etapa de admisibilidad del procedimiento "Solicitud de Clasificación", ha sido presentada con errores de localización, lo cual no permite ubicar geográficamente el emplazamiento del proyecto (considerando el sistema UTM WGS 84); teniéndose por ende como no subsanada la observación, la misma que es necesaria para iniciar el proceso de evaluación.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 La observación descrita en el Informe N° 454-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de setiembre de 2018, no ha sido absuelta.
- 3.2 En atención a lo expuesto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 168-2018-SENACE-JEF/DEIN, y resolver con la información obrante en el expediente relativo a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento de pistas y veredas de la avenida de los cisnes, tramo: Puente Los*

¹ Conforme a lo señalado en el artículo 16° del RPAST, los estudios ambientales aplicables a los proyectos de inversión son los siguientes: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

Cisnes – Av. Las Águilas, distrito de Lurigancho, Provincia de Lima – Lima”, en concordancia con lo establecido en el numeral 134.4 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, declarándose como “no presentada” la solicitud de clasificación del proyecto en mención.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental en evaluación Técnica y
Trabajos de Campo
Senace

Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace

José Fernando Delgado Andrade
Especialista Técnico I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Nómina de especialistas²

Karina Paola Reyes Rosas
Nómina de Especialistas – Especialista
en Derecho Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

2 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.